Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 226
REF: E18-2024-7126-AE "VALDEZ MARIANA RAFAELA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO S/ PROCEDIMIENTO ABREVIADO" Expte Nº 1755/23.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 127 dictada el 24 de Octubre del año 2024 en los autos caratulados: **" VALDEZ MARIANA RAFAELA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO S/ PROCEDIMIENTO ABREVIADO" Expte Nº 1755/23,** que tramitara por ante el Juzgado Laboral N° 4, en el cual se resolvió: "I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. VALDEZ MARIANA RAFAELA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde que ingresó desde el 01 de abril de 2008, dentro del Espacio Convivencial Alternativo Nº 2, dependiente del Ministerio de Derechos Humanos, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son

exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Asimismo, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, conforme lo relata la Fiscalía de Estado, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. -**

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a través del procurador fiscal interviniente, en fecha 25 de octubre del año 2024, adjunta copia de la Sentencia de la Primera Instancia Judicial, que se agrega en e-parte N° 2. –

En e-parte N° 8, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez se aprecia incorporada en e-parte N° 14 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Hacienda.

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, destacándose que el proyecto adjunto se encuentra

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

suscripto por el titular del organismo, conforme luce en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°11). –

En este sentido, cabe advertir que el proyecto de Decreto registra una adecuada técnica legislativa, sin embargo, se aconseja suprimir el CONSIDERANDO numero cuarto y en igual sentido el Artículo 4° del proyecto adjunto, por cuanto la manda judicial no hace referencia a la normativa en ellos indicada, sino a la Ley N° 6655, plexo que presenta características propias distintas a las previstas en la Ley N° 1873-A. –

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, la existencia de medidas conminatorias en trámite, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16 ABR 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO